

**Informe:** Señor Juez, en el consecutivo 03 del expediente digital, aparece un memorial proveniente del correo electrónico [jugomezasociados8@hotmail.com](mailto:jugomezasociados8@hotmail.com), acompañado de un escrito a través del cual se observa que el abogado Julio César Gaviria Gómez, apoderado judicial del demandante, sustituye el poder a él conferido en cabeza del abogado JUAN ANTONIO GÓMEZ MÉNDEZ, de quien al consultar sus antecedentes disciplinarios, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 545291 del 6/06/2022, dio cuenta de que contra el mencionado abogado no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, se verificó que el correo electrónico que tiene registrado ante el SIRNA es el mismo citado anteriormente. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante:</b>	Gabriel Orozco Henao
<b>Demandado:</b>	Helí de Jesús Orozco Castro
<b>Radicado:</b>	050013103004-2012-00796-00
<b>Asunto:</b>	Exige requisito

Revisada la documentación de que da cuenta el anterior informe, se observa que la misma fue allegada en vigencia del Decreto 806 de 2020, el cual conforme lo disponía en su artículo 3º, imponía a los sujetos procesales realizar sus actuaciones a través de medios tecnológicos, remitiendo desde el canal digital previamente informado todas las solicitudes que a bien tuvieran hacer.

En ese orden, no se observa que el abogado Julio César Gaviria Gómez haya comunicado un canal digital al Despacho para los fines antes descritos, y de hacerlo, es obvio que cualquier actuación de su parte tendiente a sustituir el poder debía originarse desde allí, pues si bien la sustitución se presume auténtica, dicha presunción libera al sustituyente únicamente de tener que acudir a gestionar una autenticación en notaría, mas no de ser quien ante el Despacho lleva la iniciativa de dicho acto.

Como en el presente caso la sustitución del mandato no se ha originado desde el canal digital del sustituyente, previo a resolver sobre el reconocimiento de personería al abogado Juan Antonio Gómez Méndez se subsanará la situación antes descrita.

Además, cumplido lo anterior, a fin de resolver sobre la transacción arrimada, el apoderado judicial de la parte demandada se servirá remitir desde su canal digital su coadyuvancia a dicha transacción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No.   064   fijado en la página oficial de la Rama  
Judicial hoy   08   de   06   de 2022 a las 8 A.M.

---

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
Secretaria